

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
 Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Superintendencia de Notariado y Registro, Departamento Administrativo de la Función Pública.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Septiembre de 2023</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se adopta el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país"</i>
<p>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</p> <p>Mediante el Decreto 1077 de 2015 el Gobierno Nacional compiló las disposiciones reglamentarias relacionadas con el sector de vivienda, ciudad y territorio, entre las cuales se encuentran las asociadas al régimen de Curadores Urbanos.</p> <p>En dicho decreto, en sus artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 se estableció que el curador urbano es un particular que ejerce una función pública, encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente.</p> <p>El artículo 2.2.6.6.2.3 de la misma norma, dispuso que los curadores urbanos serán designados para el desempeño de la función pública, por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Por su parte, el artículo 2.2.6.6.3.1 del citado decreto señala que en el concurso para la designación de curadores urbanos, se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado.</p> <p>Es así que, el artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 establece los requisitos para participar en la convocatoria pública al concurso de méritos para la designación de curadores urbanos, entre los que se encuentra el correspondiente a <i>"inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley"</i>.</p> <p>Para la calificación de los participantes en el concurso, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.3.4, dispuso:</p> <p>"ARTÍCULO 2.2.6.6.3.4 Calificación de los participantes en el concurso de méritos. <i>La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establezcan conjuntamente entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"</i>.</p> <p>En virtud de tal disposición, las entidades señaladas en el artículo transcrito han trabajado de manera conjunta en la definición de los factores de evaluación, porcentajes y puntuación para la conformación</p>	

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

Es así que, se han llevado a cabo cuatro (4) concursos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano durante los años 2018, 2020, 2021 y 2022. En lo que respecta a los dos últimos concursos, se han inscrito ochenta y tres (83) aspirantes, de los cuales, el 44.6% (37 aspirantes) cuentan con 1 especialización siendo el dato más representativo de la población, seguido de un 20.5% (17 aspirantes) con 2 especializaciones. El 4.8% (4 aspirantes) cuentan con 1 maestría y tan solo el 2.4% (2 aspirantes) cuentan con 2 maestrías. Ningún aspirante inscrito cuenta con título de doctorado.

Lo anterior evidencia la necesidad de exigir la ponderación del nivel educativo y de experiencia profesional para la designación de Curadores Urbanos. En ese sentido, se han analizado los factores de evaluación bajo las siguientes premisas:

1. Evaluar los factores de educación y de experiencia otorgando un mayor grado de ponderación a este último, dado el alto nivel de especialidad técnica que se requiere para cumplir a satisfacción con las funciones que requiere el cargo de curador urbano.
2. En el factor de experiencia, otorgar mayor valor a quien demuestre mayor tiempo en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana.
3. En el factor de educación, otorgar mayor valor a quien demuestre mayor nivel educativo y mayor número de títulos obtenidos en los programas de pregrado y de posgrado.

Ahora bien, en relación con el factor de experiencia se debe tener en cuenta que como requisito para participar en el concurso, los aspirantes a curadores urbanos deben acreditar por lo menos diez (10) años de experiencia profesional en temas relacionados con actividades de desarrollo o planificación urbana. Es decir, resulta necesario ponderar la experiencia que exceda el mínimo exigido para participar en el concurso.

Así mismo, es importante tener en cuenta que estos concursos deben garantizar además de la experiencia, la mayor participación de interesados idóneos, motivo por el cual, establecer una cantidad de años de experiencia excesiva puede implicar que el número de personas a aspirar o acceder al cargo se reduzca.

En consecuencia, conforme al requisitos habilitante de experiencia previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, cuyo término mínimo exigido es de diez (10) años, es necesario tomar esta experiencia como parámetro para establecer la experiencia adicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se pretende incentivar la participación de aspirantes a curadores urbanos, establecer un término adicional de diez (10) años podría generar el efecto contrario. En consecuencia, es posible tomar la mitad de este término, que sería de cinco (5) años, como parámetro para determinar el tiempo adicional, de tal manera que se pondera a quienes tienen mayor experiencia sin limitar la participación de aspirantes.

Ahora bien, tomando como parámetro los cinco (5) años (equivalente a 60 meses), se considera pertinente que la experiencia máxima sea superior. Para tal fin es preciso tomar un término de un año adicional y reducirlo a la mitad, de tal manera que la exigencia no se aumente demasiado.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

De esta manera, el parámetro para determinar un mayor puntaje adicional puede calcularse en sesenta y seis (66) meses y a partir de ello establecer las condiciones para los meses de experiencia inferiores.

A partir de lo anterior, se concreta el siguiente puntaje:

Meses adicionales de experiencia	Puntaje
1- 25	20
26-35	40
36-45	60
46-55	80
56-65	90
Más de 66	100

En relación con la educación, los artículos 10,11, 12 y 13 de la Ley 30 de 1992 determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 12. Los Programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 13. Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

El doctorado debe culminar con una tesis".

Por otra parte, los artículos 2.5.3.2.6.3, 2.5.3.2.6.4 y 2.5.3.2.6.6 del Decreto 1075 de 2015 determina las normas del registro calificado de programas académicos de educación, así:

"Artículo 2.5.3.2.6.3. Programas de especialización. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.

Artículo 2.5.3.2.6.4. Programas de maestría. Los programas de maestría tienen como

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Parágrafo. Los programas de maestrías de profundización y de investigación tendrán registros calificados independientes, dado que son diferentes sus condiciones curriculares y de perfil del egresado.

(...)

Artículo 2.5.3.2.6.6. Programas de doctorado. *Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces"*

De esta manera se observa que la especialización tiene como propósito profundización de conocimiento es, entre tanto la maestría implica un alcance académico más amplio, exigiendo además una investigación como requisito para la obtención del grado. Así mismo, el doctorado tiene un nivel de estudio más desarrollado y profundo que además exige la realización de una tesis.

Por otra parte, cada uno de estos postgrados suele tomar diferentes tiempos, de tal forma que una especialización en Colombia se surte en un año, una maestría se suele realizar en dos años (el doble) y un doctorado en cuatro años (el doble de la maestría).

De esta manera, una especialización requiere la mitad de tiempo de una maestría sin trabajo de grado o tesis, por lo cual el puntaje debe ser inferior a la mitad de esta última. Así mismo la maestría requiere la mitad del tiempo de un doctorado sin que se requiera de una tesis, en consecuencia el puntaje debe

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

equivaler a un poco menos de la mitad del otorgado para el doctorado.

En función de lo anterior, se tomó el doctorado como máximo estudio a realizar asignándole el mayor puntaje (100). Por su parte, debido que la maestría exige un trabajo de investigación y la mitad del tiempo de estudio, se establece un puntaje reducido en un poco menos de la mitad del máximo, es decir cuarenta y cinco (45). Así mismo partiendo que la especialización es una profundización que no requiere trabajo de investigación o tesis, la cual se desarrolla en una cuarta (1/4) parte del tiempo de un doctorado y en la mitad (1/2) del término de una maestría, sin que se requiera un trabajo o tesis para el grado, se determinó un valor inferior equivalente a (20).

Por último, teniendo en cuenta que contar con más de un pregrado relacionado con los conocimientos requeridos para ser curador urbano puede brindar un conocimiento más amplio que excede lo requerido para una especialización, pero que una alta ponderación podría implicar un desbalance en la calificación de los participantes, se establece un puntaje que se ubica entre una especialización y una maestría.

Todo lo anterior da como resultado lo siguiente:

Educación formal	Disciplinas Específicas
Segundo Pregrado	40
Especialización	20
Maestría	45
Doctorado	100

2. VIABILIDAD JURÍDICA

2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta de manera general al Gobierno Nacional para reglamentar las leyes que expida el Congreso de la República.

Posteriormente, el numeral 4 ibídem, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con el concurso de méritos para los curadores urbanos al establecer que *"Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.6.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* determina que en cabeza del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública se encuentra la definición de requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, así:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.3.4 Calificación de los participantes en el concurso de méritos. La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establezcan conjuntamente entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Finalmente, y como consecuencia de lo ya mencionado, el numeral 9o del artículo 16 del Decreto Ley 3571 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”* asigna la función a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial de elaborar propuestas normativas relacionadas con el ejercicio de la curaduría urbana, así:

“Artículo 16. Dirección de Espacio Urbano y Territorial. Son funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, las siguientes:

(...)

9. Orientar el diseño de las propuestas normativas sobre el ejercicio de la función de los curadores urbanos. (...)”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1796 de 2016 se encuentran vigentes, al igual que el Decreto 1077 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma existente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Con la expedición de la presente resolución, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptarán el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La presente resolución no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL
 Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)	
La presente resolución no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó: